

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020140050000.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor juez, informando que el expediente regreso del superior, Sala Laboral Corte Suprema de Justicia casando la sentencia de fecha 8 de junio de 2016, dictada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala laboral y confirma la decisión de primera instancia y por secretaría se efectuó la siguiente liquidación de costas a cargo de la **PARTE DEMANDADA** dentro del proceso de la referencia así:

Otros gastos	\$0.00
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a cargo de la demandada	\$1.400.000
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$1.400.000



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial se ordena:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APRUÉBENSE las costas liquidadas por secretaría, por encontrarse ajustadas a derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.


TERCERO: En firme el presente auto, archívese el expediente previa desanotación del sistema.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes la existencia del título judicial No. 400100005181842 de fecha 23/09/2015 por valor de \$300.000, consignado a nombre del proceso, en caso de solicitud de pago con abono a cuenta se deberá anexar certificación de cuenta bancaria y poder actualizado en caso de consignación al apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Benj.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Bogotá D. C., abril veintiséis (26) de 2022</p> <p>Por ESTADO No. <u>53</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>  <p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66751ca6f2707c16878ff999a2c5907db38e40859273d3b98d5d3563db61914d**

Documento generado en 25/04/2022 09:24:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

11001310503020150097100

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de 2022

INFORME SECRETARIAL

Al despacho el proceso informando que obra recurso de reposición y apelación interpuesto por la parte demandante en contra del auto de fecha 24 de enero de 2022 que aprobó costas. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Conforme al informe secretarial, se observa que mediante memorial de fecha 27 de enero de 2022 la parte demandante interpone recurso de reposición dentro del término legal, en contra del auto de fecha 19 de noviembre de 2021, sin embargo, se debe aclarar de plano que el auto que aprobó las costas procesales es de fecha 24 de enero de 2022 y no como lo indica el recurrente.

Ahora bien, se aprobaron las costas procesales en cuantía de \$3.000.000 a cargo de la parte demandada, sin embargo, la parte recurrente manifiesta que el despacho omitió incluir en las costas procesales la suma de \$600.000 decretadas en auto de fecha 13 de diciembre de 2016.

Revisadas las actuaciones procesales, encuentra el despacho que en efecto le asiste razón a la parte demandante como quiera que en auto de fecha 13 de diciembre de 2016, se declaró no probada la excepción previa de cosa juzgada y se condeno a AFP Porvenir S.A., en costas de \$600.000, auto que fue apelado y confirmado por el superior.

En consecuencia, se repone el auto que aprobó las costas procesales e incluir en la liquidación de costas la cantidad de \$600.000 y se aprobar la liquidación de costas en cuantía de \$3.600.000, a cargo de la parte demandada AFP PORVENIR S.A., y se ordena:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 24 de enero de 2022 en el sentido de aprobar las costas procesales en cuantía de \$3.600.000 a cargo de la parte demandada AFP PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Ordénese el archivo el proceso previas las desanotaciones del sistema de gestión.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 53 fijado hoy **26 de abril de 2022.**

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869c37f338f8f9f56b7f05de389cc379072933150458c1c9b9bacb804df60daf**

Documento generado en 25/04/2022 09:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE No. 2018-00468.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de abril de Dos Mil Veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra solicitud de aclaración de auto que líquido costas, autorización de copias y compensación por proceso ejecutivo. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril De Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: ACLARAR el auto de fecha 10 de marzo de 2022 indicando que las costas están a cargo de la demandada Reproducciones Life y no la AFP Porvenir S.A., como quedo consignado en dicha providencia.

SEDUNDO: Librar OFICIO a la Oficina Judicial Sección Reparto, a fin de que el presente proceso sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso Ejecutivo, por haber cursado el ordinario laboral en este Despacho, en los términos de los acuerdos 1472, 1480, 1667 de 2.002 y 2944 del 2005 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda en el consecutivo de procesos recibidos para el año 2022 e ingrese al despacho para continuar con el trámite de Ley.

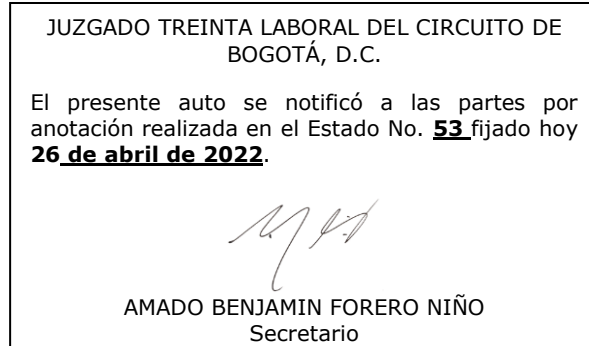
CUARTO: Informar a la apoderada que la entrada al edificio Nemqueteba no tiene restricción de ingreso y puede acceder a recibir las copias directamente en el despacho una vez quede ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Benj.



Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f4f2b489e1a01daed18dd7deeff977adab567562703cfde1de4255b1857473**

Documento generado en 25/04/2022 09:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE No. 2018-00633.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de abril de Dos Mil Veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra solicitud de compensación por proceso ejecutivo. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril De Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: Librar OFICIO a la Oficina Judicial Sección Reparto, a fin de que el presente proceso sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso Ejecutivo, por haber cursado el ordinario laboral en este Despacho, en los términos de los acuerdos 1472, 1480, 1667 de 2.002 y 2944 del 2005 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda en el consecutivo de procesos recibidos para el año 2022 e ingrese al despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **53** fijado hoy **26 de abril de 2022**.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd51039aedc6d156bce32f0d1a1d546c59eafbb489e2041ac2c1b193663fc5e**
Documento generado en 25/04/2022 09:24:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2019 -386

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando mediante auto de fecha 12 de julio de 2019 se admitió la demanda y el 25 de febrero de 2020 se entrego el oficio de citatorio para la diligencia de notificación personal, sin que a la fecha obre memorial en el correo electrónico del despacho sobre la actuación adelantada. Sírvase proveer



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y no existiendo otra actuación pendiente por resolver, corresponde ordenar el archivo provisional del expediente ante la falta de gestión de la parte demandante, por cuanto han transcurrido más de los seis (6) meses que establece el artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 17 Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 53 fijado hoy **26 de abril de 2022.**



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **655ea82f0267528f42f02a61718b13d92d350ecd35ce8b9b61520c6dd7db2aaf**
Documento generado en 25/04/2022 09:24:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EXPEDIENTE No. 2019-00448.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de abril de Dos Mil Veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra solicitud compensación por proceso ejecutivo. Sírvese proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

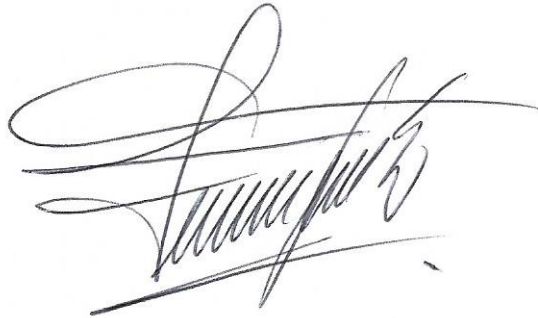
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril De Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: Librar OFICIO a la Oficina Judicial Sección Reparto, a fin de que el presente proceso sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso Ejecutivo, por haber cursado el ordinario laboral en este Despacho, en los términos de los acuerdos 1472, 1480, 1667 de 2.002 y 2944 del 2005 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda en el consecutivo de procesos recibidos para el año 2022 e ingrese al despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **53** fijado hoy
26 de abril de 2022.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac1eb442b9d56438e61f3c3a1a59f9907c350511cac73a1d440881a9d38f1e6**

Documento generado en 25/04/2022 09:24:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EXPEDIENTE No. 2019-00459.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra solicitud de compensación por proceso ejecutivo. Obra memorial informando el pago de costas y traslado de aportes de la cuenta individual al RPM por parte de COLFONDOS S.A. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril De Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte actora el memorial allegado por el apoderado de COLFONDOS S.A.

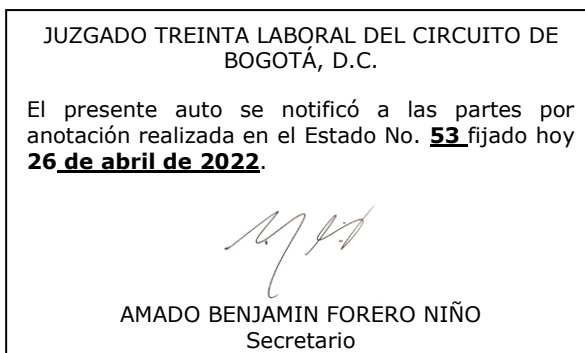
SEGUNDO: Librar OFICIO a la Oficina Judicial Sección Reparto, a fin de que el presente proceso sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso Ejecutivo, por haber cursado el ordinario laboral en este Despacho, en los términos de los acuerdos 1472, 1480, 1667 de 2.002 y 2944 del 2005 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda en el consecutivo de procesos recibidos para el año 2022 e ingrese al despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ



Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d31887090d5e7c839904b76881d944add643bf079e1b509368ddc8d061131a**

Documento generado en 25/04/2022 09:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020190052100

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda, ejecutiva fue remitida por competencia por la Honorable Corte Constitucional. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

El señor JORGE ELIECER GONZALEZ PEÑA, actuando por intermedio de apoderado instaure demanda en contra de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, por valor de 750 S.M.L.MV cantidad que estima en la suma de \$18.442.920, producto de la indemnización y el auxilio funerario del señor OLMES FLOREZ VILLAMIZAR y fundamento las pretensiones en los siguientes hechos:

Que el señor OLMES FLOREZ VILLAMIZAR, falleció como consecuencia de accidente de tránsito y producto de este hecho se generó un derecho económico por la indemnización y los gastos funerarios a cargo del ADRES, conforme a la reclamación elevada el día 28 de septiembre de 2018, la cual le fue aprobada mediante oficio 083 de 2019.

Se allega como título ejecutivo laboral:

1. Oficio No. ADRES-UT-RECL-0083-2019 fechada 7 de febrero de 2019, dirigida a JORGE ELIECER GONZALEZ, y se indica que en referencia a la reclamación elevada el 28 de septiembre de 2018 ante los auditores de salud, se le informa que una vez surtido el correspondiente estudio de auditoría integral de conformidad con la resolución 1645 de 2016 la reclamación resulto aprobada.
2. Obra un documento llamado ESTADO DE CUENTA ADRES, de fecha 28 de septiembre de 2018, numero consolidado 51017247, obra el dato del beneficiario JORGE ELIECER GONZALEZ PEÑA. Nombre de la víctima JORGE ELIECER GONZALEZ PEDRAZA, fallecido el 20 de marzo de 2017 en FORTUL ARAUCA.

3. Poder conferido al Dr. YHEFERZON YHOWAN RAMIREZ HERNANDEZ.

CONSIDERACIONES

Para impetrar la acción ejecutiva es necesario que exista un título ejecutivo, que es el instrumento por medio del cual se busca hacer efectiva una obligación sobre cuya existencia no hay duda alguna.

El Título Ejecutivo para que pueda emplearse válidamente como tal debe reunir los siguientes requisitos: a) que conste en un documento; b) que ese documento provenga de su deudor o su causante; c) que el documento sea autentico; d) que la obligación contenida en el documento sea clara; e) que la obligación sea expresa y f) que la obligación sea exigible.

En las presentes diligencias, encontramos que los documentos allegados como título ejecutivo complejo no reúnen las citadas exigencias, pues debe estar establecido con plena claridad el título, que al juzgador no le quepa la menor duda en cuanto al beneficiario del mismo y la obligación a cancelar.

Al respecto revisamos la demanda y se hace alusión a una obligación reconocida por el ADRES por el fallecimiento de un señor llamado OLMES FLOREZ VILLAMIZAR identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.859.901, mientras que en el documento llamado estado de cuenta reclamación ADRES, se indica que la víctima obedece al nombre de JORGE ELIECES GONZALEZ PEDRAZA identificado con la cedula 1.116.859.901 hijo del reclamante. Sin embargo, con los documentos allegados no existe la certeza de la obligación reclamada por la parte actora ya que el dato que reporta en la demanda no concuerda con la víctima señalada en el documento llamado estado de la reclamación.

Así mismo no se allego el documento idóneo que demuestre el parentesco entre el demandante y la víctima para contemplar la posibilidad de la legitimación en la causa por activa. Así mismo ninguna prueba evidencia la existencia de un derecho cierto e indiscutible a favor del demandante donde conste la suma que reclama en su demanda, en ningún documento obra que se le adeuda al actor la suma reclamada y los intereses moratorios deprecados, en consecuencia no demostró la obligación a cargo del ADRES ni se configuró el título complejo.

En virtud de lo anterior se negará el mandamiento ejecutivo porque no se reúnen los presupuestos contemplados para tales efectos.

En consecuencia, el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

R E S U E L V E

PRIMERO: OBEDECER y cumplir lo ordenado por la CORTE CONSTITUCIONAL

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. YHEFERZON YHOWAN RAMIREZ HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.088.272.293 y portador de la Tarjeta Profesional No. 266610 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante.

TERCERO: NIEGUESE el mandamiento ejecutivo solicitado por JORGE ELIECER GONZALEZ PEÑA en contra de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte ejecutante, y ARCHÍVENSE las diligencias, previa desanotación del software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Secretaria

Bogotá D. C., 26 de abril de 2022

Por ESTADO N° 53
de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43dfb22db9787612995ab18f579c71031554019f249882b61e5d7ad4f541efb8**
Documento generado en 25/04/2022 09:24:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EXPEDIENTE No. 2019-00541.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de abril de Dos Mil Veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra solicitud de compensación por proceso ejecutivo. Sírvese proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril De Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte actora el memorial allegado por el apoderado de COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: Librar OFICIO a la Oficina Judicial Sección Reparto, a fin de que el presente proceso sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso Ejecutivo, por haber cursado el ordinario laboral en este Despacho, en los términos de los acuerdos 1472, 1480, 1667 de 2.002 y 2944 del 2005 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda en el consecutivo de procesos recibidos para el año 2022 e ingrese al despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **53** fijado hoy
26 de abril de 2022.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfae56da77193d7830e33f75bd230918c000891abea294d6e89bd88f753590**

Documento generado en 25/04/2022 09:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2021 – 0010900

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda por ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Verificado por el despacho que el escrito de la contestación de la demanda por la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada y se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería al Dr. LUIS GABRIEL ARBELAEZ MARIN identificado con la C.C. No. 74.181.494 de Sogamoso-Boyacá., portador de la T.P. No. 130540 del C. S. de la J. como apoderado de ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la SOCIEDAD ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.

TERCERO: Fijar el día 17 DE MAYO DE 2022 a las 02:30 P.M para adelantar la audiencia concentradas de los artículos 77 y 80 del C.P.T Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

BEN

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 53 fijado hoy 26 de abril de 2022



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7525c5ff5839cd769116de9dd99f8addaab47aba5b37ae59294d629fca071b98**
Documento generado en 25/04/2022 09:24:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020180054600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó a esta sede judicial contrato de transacción suscrito entre las partes. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, observa el Despacho que el apoderado de la parte ejecutante allegó contrato de transacción suscrito entre las partes el 29 de marzo del 2021 recibiendo el pago total de los derechos ciertos e indiscutibles y transando los derechos inciertos y discutibles.

El contrato de transacción suscrito entre las partes data del 29 de marzo del 2021 consiste en que FELIPE NEGRET MOSQUERA como apoderado general del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – P.A.R. ISS EN LIQUIDACION del cual FIDUAGRARIA S.A. actúa única y exclusivamente como vocera y administradora cancelaría al acreedor señor GABRIEL HERNANDO GONZALEZ GOMEZ la suma de \$44'104.351 y este último desistiría de cualquier acción ejecutiva que tenga origen en el proceso ordinario con radicado N°11001310503020140026300.

Informó el apoderado de la parte ejecutante que el pago mencionado fue recibió y declaró a la ejecutada a paz y salvo por todo concepto, además, solicitó declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación y sin condena en costas.

El artículo 312 del C.G.P., aplicable por remisión del art. 145 del C.P.T y SS dispuso:

“Tramite: En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

(...)

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que

resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”

En ese orden de ideas, encuentra el Despacho que el contrato de transacción fue suscrito por la parte ejecutante la cual como parte interesada solicitó la terminación del proceso por pago de la obligación, conforme obra en el expediente virtual, versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el presente proceso y como elemento principal fue debidamente reconocido por la misma parte que figura como ejecutante dentro del proceso de la referencia.

Sumado a esto, resulta evidente que el alcance de la transacción es definir y cancelar un monto establecido por las sumas reconocidas en sentencia proferida dentro del proceso ordinario N°11001310503020140026300 y dar por terminado el proceso de la referencia. En consecuencia, encuentra este Juez que se cumplen los presupuestos exigidos en la norma antes señalada para impartir aprobación al contrato y dar por terminado el proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN al acuerdo de transacción celebrado por las partes el 29 de marzo del 2021, por todos los valores resultantes de la liquidación de fallo dictado dentro del proceso ordinario laboral No11001310503020140026300.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, sin condena en costas para las partes.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 3 de octubre de 2018, visto a folio 702.

CUARTO: Librar por secretaría los oficios correspondientes, el trámite estará a cargo de la parte interesada.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto y elaborados los oficios correspondientes, ARCHÍVENSE las diligencias previas las desanotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

DJCC.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. Abril <u>26</u> de 2022. Por estado No. <u>53</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b70dfac43ca26c2ceb9890c6a450ba10b1d53b51d2b7f7d91329bab9653231**

Documento generado en 25/04/2022 09:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020190025200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra contestación de la demanda por la empresa RENTAXI S.A., y memorial de la parte actora solicitando el emplazamiento de la parte demandada. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial, se ordena:

Primero: Tener por contestada la demanda por la sociedad RENTAXI S.A.

Segundo: Reconocer personería jurídica a la Dra. LUZ MARINA MOSQUERA SILVA., identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.119.645 portadora de la T.P. No. 149.289 del C.S.J. como apoderada de RENTAXI S.A.

Tercero: Ordénese notificar a las sociedades CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS CTA y ESTRATEGICOS CTA, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020, enviando el mensaje de datos al correo electrónico jairogonzalez@estrategicoscta.com.co y contabilidad@estrategicoscta.com.co, para que se sirvan contestar la demanda por intermedio de apoderado. El trámite estará a cargo de secretaría del despacho.


Cuarto: Fíjese el día 25 de julio de 2022 a las 02:30 p.m para adelantar las audiencias concentradas de los articulo 77 y 80 del C.P.T Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. veintiséis (26) de abril 2022, Por estado No. 53 de la fecha fue notificado el auto anterior. 
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3237294aaa96465840d61082dd3519f2b11c95c67549056706680433570f2a5e**

Documento generado en 25/04/2022 09:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, D.C., 25 de abril de 2022.

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto la presente acción de tutela instaurada por JUAN CARLOS DIAZ GIL mediante agente oficioso contra COLPENSIONES y OTRO, radicada bajo el N° 1100131050302022-00149-00. -Sírvase proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de tutela, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Dando alcance al artículo No. 37 del Decreto 2591 de 1991, se dispone **INADMITIR** la presente acción de tutela y en consecuencia se concede el término de dos (2) días a quien suscribe el escrito de tutela, para que dé cumplimiento al inciso 2° de dicho artículo, esto es, prestar el juramento correspondiente, toda vez que carece de él, so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte accionante por anotación en el estado y a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 53 fijado hoy 26 de abril de 2022.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Cjg.

Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3185dddb94fd47230c881f9a995752aca9476b1b19f53e856d4d29bd78ad1b27**

Documento generado en 25/04/2022 09:23:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**